



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: DECLARATIVA REIVINDICATORIA O DE DOMINIO  
RADICACION: 2000140030022020-00410-00  
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO  
DEMANDADO: DIOCELINA BARBOSA PAYARES

Se pretende con la presente acción la reivindicación del bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 29 – 28 B, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-61972, de propiedad del señor RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO.

El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el párrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa que el actor no indicó los correos de los sujetos procesales ni la de los testigos. De otro lado se observa que el folio de matrícula inmobiliaria aportado tiene fecha de expedición mayor a 30 días y no se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 Decreto 806 de 2020, en cuanto a remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o en defecto de ésta, a la dirección física de la parte demandada, acreditando tal circunstancia al despacho.

Finalmente se precisa, que no se aportó con la demanda el avalúo catastral del bien inmueble a reivindicar, conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., para efectos de determinar la cuantía y establecer la competencia de la misma.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

**R E S U E L V E:**

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27130185d6737f411452b5fe3ab8cf40754cd890a19b533f7f3f9efffd4333  
d1**

Documento generado en 26/02/2021 03:27:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**